

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1286-SAPBA-884

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3644 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1286-SAPBA-884**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar felino (talla mediana, de color blanco), el cual se encuentra dentro de un predio en donde no le proporcionan alimento ni agua por lo que se observa delgado (...)* dichos hechos los observa desde hace un mes (...) [Ubicación de los hechos: calle Estado de Anáhuac, conjunto 12, interior 13, colonia Estado de Anáhuac, Alcaldía Iztapalapa, entre Avenida 11 y calle Lebrija, como referencia unidad color amarillo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

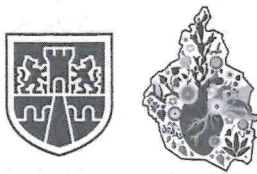
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Estado de Anáhuac, conjunto 12, interior 13, colonia Estado de Anáhuac, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por una habitante del sitio quien manifestó que el responsable del ejemplar felino no se encontraba y que dicha persona tiene horarios variados, por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1286-SAPBA-884

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3644 -2026

En atención al citatorio referido con antelación, una persona que señaló ser responsable del ejemplar felino denunciado, remitió soporte fotográfico y vídeos, observando lo siguiente:

- Ejemplar felino hembra, que responde al nombre "Agnes", de 5 años y 2 meses de edad, de pelaje corto, bicolor gris con blanco, con condición corporal acorde a la talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación, siendo alojada al interior del inmueble, donde cuenta con superficies suaves para su descanso, arenero y recipientes de alimento y agua.
- A dicho del responsable, es alimentada dos veces al día con croquetas, es alojada al interior del inmueble, el área de la zotehuela se encuentra enmallada y solo sale a tomar el sol bajo supervisión, asimismo, que no está enferma y no recibe tratamiento alguno, contando con vacuna de la rabia y desparasitación, no está esterilizada y cuenta con arenero.

En seguimiento a lo anterior, se llamó vía telefónica a la persona denunciante, a efecto de informarle lo observado por esta Entidad; dicha persona manifestó desconocer el estado del ejemplar felino, por lo anterior quedó en remitir elementos probatorios del presunto maltrato animal, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

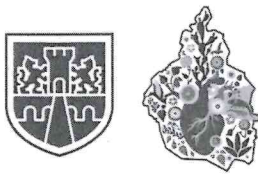
En este sentido, posteriormente mediante correo electrónico, se le solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios del maltrato animal que denuncia, tales como soporte fotográfico, videos o cualquier medio que sustentara su información actual, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El responsable del felino, ubicado en calle Estado de Anáhuac, conjunto 12, interior 13, colonia Estado de Anáhuac, Alcaldía Iztapalapa, remitió soporte fotográfico y vídeos, donde se observó un ejemplar con condición corporal acorde a la talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación, siendo alojada al interior del inmueble, cuenta con superficies suaves para su descanso, arenero y recipientes de alimento y agua; a dicho del responsable, es alimentada dos veces al día, habita al interior del inmueble, no está enferma, cuenta con vacuna de la rabia y desparasitación, no está esterilizada y cuenta con arenero.
- La persona denunciante manifestó en relación con los hechos denunciados, desconocer el estado del ejemplar felino, por lo que quedó en remitir elementos probatorios de maltrato animal.
- Finalmente, mediante correo electrónico, se le solicitó a la persona denunciante que proporcionara los elementos probatorios del maltrato animal, sin embargo, no aportó la información solicitada.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1286-SAPBA-884

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3644 -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/LGGG/AFNF